

39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Informada favorablemente la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1999 por la junta vecinal en sesión de fecha 21 de noviembre de 2000, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes.

El Torno, 22 de noviembre de 2000.- El Alcalde, Antonio García García.

Número 6.744

## LA SOLANA

### ORDENANZA REGULADORA DE MEDIO AMBIENTE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA SOLANA

#### INTRODUCCIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto regular varios aspectos relacionados con el Medio Ambiente, dentro del término municipal de La Solana.

Esta Ordenanza se redacta dentro de la esfera de las competencias municipales en esta materia y prestará principal atención a la emisión de ruidos y vibraciones, zonas verdes y jardines, limpieza de la vía pública, recogida de basuras, recogida y transporte de residuos sólidos industriales y especiales, recogida selectiva de basuras; recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, control de animales domésticos abandonados, vertidos a la red de alcantarillado, aguas residuales, protección de la flora y la fauna, etc.

La relación anterior se hace a título enunciativo y no limitativo.

Esta Ordenanza se aprueba dentro de las Competencias Municipales y exclusivamente para el término municipal de La Solana, quedando sometida a las Leyes y Disposiciones de rango superior a las que en todo caso complementará pero nunca sustituirá, quedando sin efecto la parte de esta Ordenanza que pudiera contradecir lo señalado por las mismas.

#### TÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal, definida en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Artículo 2.- La presente Ordenanza tiene como finalidad la de preservar el medio ambiente en general, de las posibles agresiones procedentes de las personas en el desarrollo de cualquier tipo de actividad, evitar en lo posible estas agresiones y establecer el procedimiento sancionador en los casos en los que se comprueben las mismas.

Artículo 3.- Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos, medios de transporte y en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que alteren negativamente el medio ambiente.

Artículo 4.- Corresponderá al Alcalde, previo informe de los Servicios Técnicos competentes y de la Comisión Informativa de Agricultura y Medio Ambiente, exigir de oficio o a instancia de parte, la adopción de medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes previa instrucción del correspondiente Expediente Administrativo.

Artículo 5.- Las normas de la presente Ordenanza son de obligado y directo cumplimiento, sin necesidad de un acto previo o requerimiento, de sujeción individual, y el incumplimiento o inobservancia de las mismas, quedará sujeto al régimen sancionador que en la misma se establece.

Artículo 6.- En los proyectos de instalaciones industriales, comerciales y de servicios, además de las autorizaciones y permisos correspondientes, según la Legislación Vigente, se exigirá un anexo al proyecto base, justificativo del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro, a la reparación, si fuera posible, de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

#### Artículo 8

1.- El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de reparación de daños y desperfectos que según la presente Ordenanza corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda.

2.- El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de mejora del medio ambiente, desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en La Solana.

#### TÍTULO II

##### DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES

#### CAPÍTULO I

##### DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS

#### Artículo 9

1.- Los proyectos e instalaciones de pubs, discotecas, disco-bares, salas de fiesta, salas de baile, bingos y similares, así como otras actividades que especifiquen las Ordenanzas Municipales, deberán tener un aislamiento acústico normalizado R mínimo entre la actividad y la vivienda lindante de 65 dB, que garanticen los niveles establecidos en el artículo 12.1.

2.- A los proyectos e instalaciones de bares, cafeterías, restaurantes, mesones y similares, así como otras actividades que especifiquen las Ordenanzas Municipales, se les exigirá un aislamiento acústico normalizado R mínimo de 55 dBA que garantice los niveles establecidos en artículo 12.1.

3.- Para la adecuada y eficaz defensa de los vecinos ante actividades de probado y manifiesto carácter molesto, previamente a la concesión de la licencia de apertura o funcionamiento a este tipo de establecimiento, o si se trata de una actividad en funcionamiento en la que el Ayuntamiento exigiera suplementar el aislamiento, se exigirá a la propiedad un certificado del aislamiento acústico conseguido, realizado por laboratorio o técnico competente, sin perjuicio de las comprobaciones que se lleven a cabo por el Ayuntamiento.

4.- Para el mejor control de los límites sonoros establecidos en esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá en los casos de infracciones reiteradas, ordenar la instalación de aparatos de control permanente de la emisión fónica que provoquen la interrupción de la emisión cuando superen los límites establecidos. Dicho aparato una vez calibrado, quedará precintado y puesto a cero el contador de pasos. Asimismo y sobre un plano, quedará definida la posición del micrófono del C.N.S y baffles. Los gastos que se ocasionen para la realización de estas operaciones, incluso el coste del aparato que se instale correrán a cargo de los titulares de la actividad.

5.- La Policía Municipal llevará un archivo donde figuren los establecimientos a los cuales les haya sido impuesto el controlador de nivel sonoro.

Por parte de la Policía Municipal se llevarán inspecciones periódicas anotando las interrupciones indicadas en el contador del aparato. De las actuaciones realizadas pasará informe al Departamento de Obras y a la Alcaldía.

#### NIVELES DE PERTURBACIONES CON RUIDOS.

#### Artículo 10

1.- La actuación municipal tenderá a conseguir que las perturbaciones por ruidos no excedan de los límites que se indican.

2.- Los ruidos se medirán y expresarán en decibelios en la escala A (dBA), según la norma UNE 21/314/75 y su determinación se efectuará en el perímetro del lugar o vivienda emisora de ruido, y en la vivienda o local del propietario afectado por la recepción del mismo.

#### Artículo 11

1.- En el medio ambiente exterior, con excepción de los procedentes del tráfico que se regulen en el Título V, no se podrá producir ningún ruido que sobrepase los niveles que se indican a continuación:

##### A. Residencial

- Entre las 8 y 22 horas: 55 dBA

- Entre las 22 y 8 horas: 45 dBA

##### B. Industrial